



EJECUTIVO: 53-2021-00353-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE ANTONIO CUTIVA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representando legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y en contra de JOSE ANTONIO CUTIVA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representando legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y en contra de JOSE ANTONIO CUTIVA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$ 35.545.195,10** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré **No.167419294482** de fecha 22 de enero de 2020.
2. Por la suma de **\$52.359.047,00.,** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré **No.5536620010325808-4144890001129728** de fecha 30 de abril de 2019.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). HUBER ARLEY SANTANA RUEDA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf4feebea75558d98c22a534c118ce62063bc15921978f4b524ea7b12365b1cf

Documento generado en 22/06/2021 04:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**